

LUNES

1

DICIEMBRE



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 230

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno de España:

Cáceres: Notificación expedientes sancionadores y pérdida de vigencia autorizaciones para conducir. Págs. 2-4.

- Oficina de Extranjeros:

Cáceres: Notificación a ciudadanos/as extranjeros/as. Pág. 4.

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Madrid: Solicitud modificación características concesión aguas. Págs. 4-5.

Cáceres: Petición concesión aguas públicas. Pág. 5.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Badajoz: Petición concesión aguas públicas. Pág. 5.

- Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Tesorería General de la Seguridad Social.- Dirección Provincial:

Plasencia: Notificación de embargo bienes inmuebles. Págs. 5-7.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1:

Cáceres: Ejecución 89/2008. Págs. 7-8.

Cáceres: Ejecución 71/2008. Págs. 8-9.

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Ejecución 51/08. Págs. 9-10.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Demanda 299/2008. Págs. 10-11.

Plasencia: Ejecución 96/2008. Págs. 11-13.

- Juzgado de lo Social - 12:

Madrid: Ejecución 190/2008. Págs. 13-14.

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 4: Expediente de dominio 553/2008. Pág. 14.

Cáceres n.º 4: Ejecución de títulos judiciales 141/2008. Pág. 14.

Cáceres n.º 6: Expediente de dominio 627/2008. Págs. 14-15.

Cáceres n.º 6: Expediente de dominio 506/2008. Págs. 15-16.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Licitación procedimiento abierto obra. Págs. 16-17.

- Organismo Autónomo para el Desarrollo Local:

Cáceres: Convocatoria procedimiento abierto contratación Servicio Limpieza. Pág. 17.

- Ayuntamientos:

Montánchez: Aprobación inicial modificación Ordenanza. Págs. 18-22.

Talayuela: Ordenanzas municipales. Págs. 22-36.

Almaraz: Licencia municipal. Pág. 36.

Navalmoral de la Mata: Licencia municipal. Pág. 36.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005- Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN CÁCERES

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1527/2008 contra D. JAVIER DAVID DOMÍNGUEZ LUMBRERAS.

Domicilio: C/. SAN ANTÓN, 37. 10980 ALCÁNTARA (CÁCERES).

Infracción: Art.25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE ALCÁNTARA.

Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 18 de noviembre de 2008.-La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1523/2008 contra D. JUAN CARLOS MATEOS CORTIJO.

Domicilio: C/. CALVO SOTELO, 13-3º B. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Sanción: Hasta trescientos euros con cincuenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 18 de noviembre de 2008.-La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1514/2008 contra D. EMILIO VÁZQUEZ PARDO.

Domicilio: C/. DOLORES IBARRURI, 127 - 3º A. PLASENCIA (CÁCERES).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE PLASENCIA.

Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 18 de noviembre de 2008.-La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º.: 1507/2008 contra D. JUAN CARLOS BERNARDO LÓPEZ.

Domicilio: C/. HERNÁN CORTÉS, 86 - BJ-B, 10001 CÁCERES.

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE CÁCERES.

Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 18 de noviembre de 2008.-La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29), La secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7310

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

31-10-2008.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	D.N.I.	MUNICIPIO	FECHA
10/00117/PV	SAGUILLO GONZÁLEZ, CARLOS	11765657	CÁCERES	21-oct-08
10/00121/PV	PELAYO LOPEZ, JOSE MANUEL	28976751	MORALEJA	15-oct-08

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	D.N.I.	MUNICIPIO	FECHA
10/00093PV	SÁNCHEZ MARTÍN JESÚS	06963162	MALPARTIDA DE PLASENCIA	04-nov-08 7324

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se ordena su expulsión del territorio nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Asimismo se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia, Austria, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Nombre y Apellidos: Abdrhima NEIMI.
País de nacionalidad: MAURITANIA.
Último domicilio conocido: CÁCERES.
Número expediente: 111/08.
Vigencia expulsión: 3 años.
Infracción: Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03.

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 21/11/08.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Segundo (B.O.P. del día 29. La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7293

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

D. José Prieto Parrilla con D.N.I.: 7.410.979 y domicilio en C/. Sol, nº 23, 10600 Plasencia (Cáceres), D. Jesús Prieto Parrilla con D.N.I.: 76.095.256 y domicilio en C/. Francisco de Malpartida, nº 8, 1º B, 10.600 Plasencia (Cáceres) y D. Félix Calle Díaz con D.N.I.: 7.367.095 y domicilio C/. Esparrillas, nº 10-1º, 10600 Plasencia (Cáceres), solicitan de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, la modificación de las características de una concesión de aguas del río Jerte, en el término municipal de Plasencia (Cáceres), consistente en lo siguiente:

- Modificar el punto de toma, pasando de una toma a tres.
- Modificar la superficie de regadío de 1,25 hectáreas inscritas a 1,45 hectáreas en total. Siendo 0,35 hectáreas la superficie de riego de D. Félix Calle Díaz, 0,35 hectáreas la superficie de riego de D. Jesús Prieto Parrilla y 0,75 hectáreas D. José Prieto Parrilla.
- Modificar el caudal de 2 l/s concedido a 1,16 l/s en total. Siendo 0,28 l/s para D. Félix Calle Díaz, 0,28 l/s para D. Jesús Prieto Parrilla y 0,6 l/s para D. José Prieto Parrilla.
- Modificar al volumen anual de 2.502 m3 concedidos a 2.900 m3 en total. Siendo 700 m3 para D. Félix Calle Parrilla, 700 m3 para, D. Jesús Prieto Parrilla y 1.500 m3 para D. José Prieto Parrilla.
- Modificar el sistema de riego pasando de un sistema por gravedad a un sistema mixto de gravedad y aspersión.
- Instalar una potencia total de 6,5 CV para las captaciones. Siendo 2 CV para D. Félix Calle Díaz, 2 CV para D. Jesús Prieto Parrilla y 2,5 CV para D. José Prieto Parrilla.

Lo que se anuncia en orden a la información pública y reglamentaria, señalándose un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que puedan presentar reclamaciones

los que se consideren perjudicados, bien en el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), o bien en la Comisaría de Aguas, sita en Avenida de Portugal, nº 81.-28071 Madrid en cuyas oficinas se halla de manifiesto el proyecto y el expediente de referencia 42.321/06 (ALBERCA 2).

Madrid a 15 de octubre de 2008.-El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, José Miguel Majadas García.

6668

ANUNCIO CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la petición reseñada en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario y C.I.F.: COMUNIDAD DE REGANTES «ARROYO LA TRAMPA», C.I.F. G-10385227.

Domicilio: C./ Coronel Golfín, n.º 39, 10612 Jerte (Cáceres).

Destino del aprovechamiento: TOMA 1ª: 8,8376 ha, riego; TOMA 2ª: 8,7216 ha, riego y abrevado de ganado.

Lugar o paraje destino de las aguas: TOMA 1ª: paraje «Las Cuestas», parcelas 209, 213, 214, 215, 222, 226, 230, 232, 233, 295, 297, todas del polígono 1, Jerte; TOMA 2ª: paraje «Las Cuestas», parcelas 34, 35, 36, 37, 205, 207, 208, 210, 212, 216, 217, 218, 220, 221, 873,874, todas del polígono 1, Jerte.

Cantidad solicitada: TOMA 1ª: 0,085 l/s (2696 m3/año); TOMA 2ª: 0,220 l/s (6937 m3/año).

Corriente de donde ha de derivarse: margen derecha del arroyo de la Trampa (301.42.09.02.)

Paraje y término municipal en que radica la toma: «Las Cuestas», Jerte.

Provincia: (CÁCERES).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30 de abril) y, de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de JERTE (CÁCERES) o bien en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en CÁCERES, Avda. General Primo de Rivera, nº 2 - Edificio Delegaciones Ministeriales, 6ª Planta -, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (REFERENCIA: 353.936/08).

Cáceres, 18 de noviembre de 2008.-El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Emilio Sevilla Ortego.

7328

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

COMISARIA DE AGUAS

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la petición de concesión de aguas públicas subterráneas que se reseña en la siguiente:

Referencia expediente: 3145/2008 Ref. Local: CAS 116/08.

Peticionario: LADISLAO MORENO MOGOLLÓN.

C.I.F.: 06944239X

Localidad y provincia: 10002 Cáceres. (Cáceres).

Registro Solicitud: 26/05/08.

Objeto petición: Ganadero (3429 cabezas equivalentes), Recreativo.

Caudal solicitado: 1,95 l/s.

Volumen máximo anual: 13324,21 m3.

Situación de la/s captaciones:

Nº Toma: 1.

Término: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Finca: MOHEDAS DE OLALLA

Polígono: 52.

Parcela: 32.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante un plazo de (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el cual las personas físicas o jurídicas que puedan considerarse perjudicadas con el aprovechamiento o las obras de que se trata, puedan presentar las correspondientes reclamaciones en el Ayuntamiento de Cáceres, en la Comunidad de Regantes que corresponda y en las Oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz (Avda. Sinfioriano Madroñero, número 12. 06011. Badajoz).

Badajoz, 21 de octubre de 2008.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

6741

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 02

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA 501)

Tipo/Identificador: 07 100043139513 Régimen: 0521

Núm. expediente: 10 02 06 295583

Nombre/razón social: JULIO HERNÁNDEZ GRANADOS.

Núm. Documento: 10 02 501 08 002758515

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2, de PLASENCIA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor JULIO HERNÁNDEZ GRANADOS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Dolores Ibarruri, 23 bj B, se procedió con fecha 7 de julio de 2008 el embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremios no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Tipo/Identificador: 07 100043439513 Régimen: 521
 Número expediente: 10 02 06 295583
 Deuda pendiente: 3.637,63
 Nombre/razón social: Julio Hernández Granados.
 Domicilio: Av. Dolores Ibarruri, 23 Bj. B
 Localidad: Plasencia
 DNI/CIF/NIF: 11783610C
 Número documento: 10 02 501 08 002758515

**DILIGENCIA DE EMBARGO
 DE BIENES INMUEBLES (TVA - 501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 11783610C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
10 06 013241126	04 2006 / 04 2006	521
10 07 011918063	02 2007 / 02 2007	521
10 07 012393666	03 2007 / 03 2007	521

10 07 012893925	04 2007 / 04 2007	521
10 07 016115234	05 2007 / 05 2007	521
10 07 016442004	06 2007 / 06 2007	521
10 07 016824445	07 2007 / 07 2007	521
10 07 017683301	08 2007 / 08 2007	521
10 07 018299956	09 2007 / 09 2007	521
10 07 010092422	10 2007 / 10 2007	521
10 08 010371803	11 2007 / 11 2007	521
10 08 011073031	12 2007 / 12 2007	521

IMPORTE DEUDA:

Principal	2.624,11
Recargo	524,85
Intereses	160,89
Costas devengadas	27,78
Costas e intereses presupuestados	300,00
TOTAL	3.637,63

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior

a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que faculte los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Julio Hernández Granados.

FINCA NÚMERO: 1

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

TÉRMINO:

CULTIVO:

CABIDA:

LINDE N:

LINDE E:

LINDE S:

LINDE O:

DATOS REGISTRO

N.º REG:

N.º TOMO: 1377

N.º LIBRO: 491

N.º FOLIO: 186

N.º FINCA: 35808

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca Urbana en Av. Dolores Ibarruri, 23 Bj B, de Plasencia.

Plasencia a 26 de noviembre de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Pedro L. Conejero Sánchez.

7356

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 89/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JACINTO VIVAS CERRO contra la empresa MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TORRIJOS, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En CÁCERES a veintiuno de noviembre de dos mil ocho

HECHOS

PRIMERO: Que por DON JACINTO VIVAS CERRO, como demandante, se ha presentado demanda ejecutiva contra LA EMPRESA MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en la que consta sentencia de fecha siete de octubre del presente año, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.367,79 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha doce de octubre de dos mil ocho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

SEGUNDO. - Por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos.

TERCERO. - La ejecución del título habido en este procedimiento, sea Sentencia o Acto de Conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 L.P.L.).

CUARTO. - Que el título reúne los presupuestos y requisitos procesales exigidos por el Art. 551 de la L.E.C., toda vez que no adolece de irregularidad formal, siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidad de dinero líquida como exigen los Arts. 571 y 575 de la propia Ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Formar los oportunos autos registrándolos en el libro de demanda y ejecuciones.

Se acuerda DESPACHAR LA EJECUCIÓN solicitada por D. JACINTO VIVASCERRO, contra LA EMPRESA MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TORRIJOS, por un importe de 4.367,79 euros de principal y 1.310 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación y tasación, así como 300 euros en concepto de multa impuesta en sentencia.

Por todo ello, requiérase a dicho ejecutado, para que proceda al ingreso de referidas cantidades, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, que se indicará.

Procédase al EMBARGO DE BIENES propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades antes referidas.

De proceder al abono de las cantidades indicadas ingrésense en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina principal del BANESTO de esta ciudad, cuenta núm.- 1144-0000-64-0275-08.

Asimismo, ofíciase al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España -Servicio de Índices-, para que informe sobre los Registros del Territorio Nacional, donde pueda tener bienes inscritos a su nombre. Igualmente, ofíciase al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de esta ciudad, para que requieran información sobre los bienes del/a ejecutado/a, a la Agencia Tributaria de esta capital.

Notifíquese la presente resolución a las partes.// Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art.54.3 de la L.P.L)

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. ILMA. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TORRIJOS, expido y firmo el presente edicto, en Cáceres a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 71/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MARÍA LUISA REBOLLEDO ACEDO contra la empresa JOSÉ MARÍA TARANCÓN ÚBEDA y ARTE ROSGO S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En CÁCERES a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO: Que por MARÍA LUISA REBOLLEDO ACEDO como demandante se ha presentado demanda ejecutiva contra SNAKS EXTREMADURA ALIMENTACIÓN 2.004, S.L., ARTE ROSGO, S.L. y JOSÉ MARÍA TARANCÓN ÚBEDA, en la que consta:

Sentencia de fecha 19 de mayo de 2008 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demanda haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.792,64 euros de principal más 1.700,00 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de junio de 2008.

TERCERO: Con fecha 3 de noviembre de 2008 se remitió testimonio de lo actuado, al Juzgado de lo Mercantil de Cáceres, respecto a la empresa SNAKS EXTREMADURA ALIMENTACIÓN 2.004, S.L. al estar en concurso en los autos 632/08.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

SEGUNDO. - Por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos.

TERCERO. - La ejecución del título habido en este procedimiento, sea Sentencia o Acto de Conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 L.P.L.).

CUARTO. - Que el título reúne los presupuestos y requisitos procesales exigidos por el Art. 551 de la L.E.C., toda vez que no adolece de irregularidad formal, siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidad de dinero líquida como exigen los Arts. 571 y 575 de la propia Ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Formar los oportunos autos registrándolos en el libro de demanda y ejecuciones.

Se acuerda DESPACHAR LA EJECUCIÓN solicitada por D.ª MARÍA LUISA REBOLLEDO ACEDO contra ARTE ROSGO, S.L. y JOSÉ MARÍA TARANCÓN ÚBEDA por un importe de 5.792,64 euros y 1.700,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación y tasación.

Por todo ello, requiérase a dichos ejecutados, para que proceda al ingreso de referidas cantidades, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, que se indicará.

Procédase al EMBARGO DE BIENES propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades antes referidas.

De proceder al abono de las cantidades indicadas, ingrésense en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina principal del BANESTO de esta ciudad, cuenta núm.- 1144-0000-64-0063/08.

Asimismo, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico y al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España -Servicio de Índices-, para que informen sobre los bienes por los que la parte ejecutada cotiza a la Hacienda Municipal y sobre los Registros del Territorio Nacional, donde pueda tener bienes inscritos a su nombre. Igualmente, ofíciase al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de esta ciudad, para que requieran información sobre los bienes del/a ejecutado/a, a la Agencia Tributaria de esta capital.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª ILMA. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JOSÉ MARÍA TARANCÓN ÚBEDA expido el presente a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

7277

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 51/08, seguidos a instancias de D. María Ramiro Ciudad y María Remedios Ávila Trinidad frente a la empresa JUINMANAL 5. L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En CÁCERES a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO. - Por resolución de fecha uno de octubre de dos mil ocho, se acordó en estos autos despachar ejecución, por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, se acordó la extinción de la relación laboral entre las partes, dictándose resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, contra bienes del deudor JUINMANAL S.L. que hoy día se sigue, a favor de MARÍA RAMIRO CIUDAD.

SEGUNDO. - Por resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se dictó en los autos 58/08, de este Juzgado se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, JUINMANAL S.L., que hoy día se sigue a favor de Doña Remedios Ávila Trinidad. Dicha ejecución fue registrada bajo el nº 52/08.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-Los artículos 36.1 y 37.2 de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acumular a la presente ejecución la que se sigue en este mismo Juzgado bajo el número 52/08, dimanante de los autos nº 59/08, seguidos a instancia de María Remedios Ávila Trinidad, frente al común deudor JUINMANAL S.L., quedando las cantidades de la misma fijadas en un total de 18.575,86 € de principal, más 3.250,76 € presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres, doy fe.

ILMO. SR. MAGISTRADO

LA SECRETARIA
JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JUINMANAL S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cáceres a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Ana M^a Maqueda Pérez de Acevedo.

7307

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 299/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. VICENTE JULIÁN PIZARRO contra la empresa FAM IMPERMEABILIZACIONES S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En PLASENCIA a ocho de octubre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO. - D. VICENTE JULIÁN PIZARRO presenta demanda contra FAM IMPERMEABILIZACIONES S.L. en materia de ORDINARIO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 10 de DICIEMBRE de 2008 a las 12:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Las Claras s/n. de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al primer otrosí digo se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas a los efectos oportunos, haciendo saber a la parte demandada que la parte actora asistirá a juicio asistido de letrado.

Conforme a lo solicitado en el mismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la L.P.L. cítese para el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada para los actos de conciliación y juicio señalados con los apercibimientos legales contenidos en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, así como los contenidos en los artículos 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que el/los demandado/a haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.669,13 euros de principal más 733,182 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 22/10/08.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar- lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.). El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el artículo 517.2 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos exigidos en el artículo 549.2 de la L.E.C. cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley procesal civil por lo que procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos. Y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidades de dinero líquidas como exigen los artículos 571 y 575 de la propia ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 94.4 L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la L.PAL.)

PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA a instancias de D. IVÁN RODRÍGUEZ LOZANO EJECUCION frente a la empresa PLANORTE, S.L., por un importe de 3.669,13 euros de principal, más 733,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Encontrándose el ejecutado en paradero desconocido tal y como se desprende del procedimiento principal del que dimana la presente ejecución, procédase a la notificación y requerimiento al mismo por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el B.O.P.

Requírase a dicho ejecutado a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS proceda al ingreso de las referidas cantidades en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en BANESTO con número 3142/0000/64/0096/08, haciéndole saber el número de cuenta de este Juzgado, apercibiéndole de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes.

Procedase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se despacha ejecución.

1.º Sin previo requerimiento de pago, se proceda al embargo de bienes del ejecutado por las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en el Sección 1.ª, título IV del libro III de la LECn.

2.º Se requiera al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, manifieste ante ese juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de: ejecutado y de acuerdo con el convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y diferentes organismos públicos, concurriendo los requisitos legales establecidos, en el sentido de colaboración con los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y no existiendo otras fuentes de conocimiento de los datos en este caso necesarios, recábase telemáticamente información por el Secretario de este Juzgado en relación con la existencia de bienes propiedad del/a ejecutado/a con D.N.I./C.I.F. B-10341691, haciéndole saber la obligación de prestar colaboración que tienen las personas privadas y las entidades públicas en las actuaciones de ejecución, así como la de entregar cuantos documentos y datos que tengan en su poder, todo ello con las limitaciones y los apercibimientos establecidos en la Ley.

Igualmente, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad a fin de que pongan a disposición de este Tribunal relación de bienes o derechos del ejecutado, haciéndole saber la obligación de prestar colaboración que tienen las personas privadas y las entidades públicas en las actuaciones de ejecución, así como la de entregar cuantos documentos y datos que tengan en su poder, todo ello con las limitaciones y los apercibimientos establecidos en la Ley.

Advirtiéndose a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.)

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr- Magistrado don FERNANDO HERRADA ROMERO. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PLANORTE, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para 'su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a once de noviembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, María de los Ángeles González García.

7281

JUZGADO DE LO SOCIAL - 12

MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.^a MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 190/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ABDELHAMID ANCHIAKH, contra la empresa DELTA Y OMEGA DE CONSTRUCCIONES, SLU, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el día 10 de noviembre de 2008, la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por D. ABDELHAMID AMCHIAKH contra DELTA Y OMEGA DE CONSTRUCCIONES, SLU, por un importe de 698,03 euros de principal, más 200 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios

y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANESTO, de n.º 2510 sito en C/. Orense, 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los Arts. 75 y 238.3 de la L.P.L.

C. - Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos CUARTO y QUINTO.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento Jurídico SEXTO, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico SÉPTIMO.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

LA MAGISTRADA - JUEZ, FRANCISCA ARCE GÓMEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DELTA Y OMEGA DE CONSTRUCCIONES, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a diez de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

7266

JUZGADOS

CÁCERES

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 553/2008 a instancias de D. ALBERTO BARRADO LÓPEZ y D.ª DOLORES POLO VIVAS, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«URBANA, Casa sita en el Casar de Cáceres y su calle Barrionuevo Alto, señalada con el número cuarenta y tres; consta de dos pisos, con cuadra, pajar, pozo, corral y diferentes habitaciones, tiene una superficie de ciento cinco meros cuadrados de los que unos treinta y cinco corresponden a corral. Linda derecha entrando con otra de Gregorio Andrada Pozo, izquierda con otra de Victoria Vivas Barrantes, y espalda con tinado de Simón Bermejo Pérez.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 14, del Libro 7 de Casar de Cáceres, Tomo 23 General del Archivo, finca registral 608".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cáceres a diecisiete de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

7327

CÁCERES

EDICTO

DÑA. BEATRIZ VAZ ROMERO MORERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE CÁCERES.

HACE SABER: Que en dicho tribunal y se tramita procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 141/2008, a instancias de GLORIA ESTÉVEZ GARCÍA, contra EDUARDO HORMIGO RODRÍGUEZ en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

URBANA.- NÚMERO VEINTIDÓS.- Vivienda unifamiliar adosada, en las plantas semisótano, baja y primer, del módulo 22, del edificio en Cáceres; Polígono La Mejostilla, Dehesa Cáceres El Viejo, sita en la parcela U-27.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres, al tomo 2.238, libro 1.183, folio 22, finca número 69.805, inscripción 30

TASADA A EFECTOS DE SUBASTA en 54.845,83 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE SAN FRANCISCO, PLANTA 3 CÁCERES el día 23 de ENERO de 2009, a las 9:30 HORAS.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Dado en Cáceres a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria, Beatriz Vaz Moreno.

7309

CÁCERES

EDICTO

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 627/2008.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 CACERES

PROVIDENCIA DEL JUEZ
D. JOSÉ MARÍA CABEZAS VADILLO

En Cáceres a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

Dada cuenta; recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador Sr. Hernández Lavado se admite a trámite,

incoándose en expediente de dominio para la reanudación del tracto Interrumpido y exceso de cabida que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de MARÍA JESÚS ARÉVALO RAMOS, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Constando en el Registro de la Propiedad:

Casa con cuadra antigua, situada en Portezuelo, en su Calle de los Mesones, señalada con el número tres. Mide una superficie de once metros de fachada por nueve de fondo, y linda por la derecha entrando o norte, con otra de Pedro Arias; por la izquierda o Sur, con Calle del Cura, y por la espalda u Oeste, con casa de Francisco Arias. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, inscripción 3.ª de fecha 27-7-1896, de la finca 850, tomo 1.332, libro 16 de Portezuelo, folio 220.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a como titular registral a los herederos o causahabientes de María Osuna Villegas, a Rufino Arévalo Antúnez como poseedor de la finca, titular registral de la misma y causahabiente de Luisa Ramos Álvarez de quién procede la finca; a María Luisa Arévalo Ramos y Francisca Arévalo Ramos como copropietarias de la finca y causahabientes de María Luisa Ramos Álvarez de quién procede la finca, y Julio Arias Carballo, Victoria Carballo Mora y María Díaz Arias, como las personas colindantes de la finca, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Portezuelo y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y demás citaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S.ª de lo que doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO

Y, para que sirva de notificación y citación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción a fin de que dentro del término de DIEZ DÍAS pudieran comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, se expide la presente en CÁCERES a siete de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario (ilegalmente).

CÁCERES

Edicto

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 506/2008.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 CÁCERES

PROVIDENCIA DE EL/LA JUEZ
D. JOSÉ MARÍA CABEZAS VADILLO

En Cáceres a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de MARÍA AGUSTÍN LÓPEZ, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Siendo la finca: RÚSTICA.- Huerta de Regadío al sitio de la Ribera, en Término Municipal de Portezuelo. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, Eduardo Díaz Corsino y Ribera de Fresnedosa, que la separa del término municipal de Torrejoncillo, Sur, Felicitas Pérez Martín y Herederos de Juan Lorenzo Martín Martín; Este, Ribera de Fresnedosa que igualmente la separa del término municipal de Torrejoncillo, y Oeste, Felicitas Pérez Martín. Referencia Catastral n.º 10154A002000380000F0.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Paula Agustín López, como propietaria de la finca, a Tomás Agustín López, como propietario y persona a cuyo nombre está catastrada, a Víctor Paniagua Martín como la persona que tiene la finca en arrendamiento, a los herederos de Juan Lorenzo Martín Martín, Felicitas Pérez Martín y Eduardo Díaz Corsino, todos como colindantes de la finca, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Portezuelo y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y demás citaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S.^a, de lo que doy fe.

ELMAGISTRADO-JUEZ.-EL/LA SECRETARIO

Y, para que sirva de notificación y citación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción a fin de que dentro del término de DIEZ DÍAS pudieran comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, se expide la presente en CÁCERES a diez de octubre de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

7340

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Se anuncia a pública licitación por tramitación Ordinaria, la adjudicación de la obra más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Planes. Negociado de Contratación I.
 - c) Número de expediente: 41/041/2007.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: ACONDICIONAMIENTO DE LA CC-77 DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA A JARANDILLA.
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de ejecución: Provincia
 - d) Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: ORDINARIO.
 - b) Procedimiento: ABIERTO.
4. Presupuesto base de licitación.

Precio sin I. V. A:	215.517,24 €
Impuesto Sobre el Valor Añadido (16%):	34.482,76 €
Importe total:	250.000,00 €
5. Garantía provisional: 6.465,52 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Cáceres.
 - b) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.
 - d) Teléfono: 927-255545.
 - e) Telefax: 927-255479.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Durante los 26 días de plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, categoría «d».
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se justificará conforme a lo establecido en el punto 6.B letra c) del pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la obra.

8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: durante los 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de las 8 a las 14 horas, salvo el último día que será hasta las 13 horas. Caso que el último día designado para la recepción de la documentación fuera sábado, el plazo sería ampliado hasta el primer día hábil de la semana siguiente.
- b) Documentación a presentar: la relacionada en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Negociado de Contratación I.
 - 1ª Entidad: Diputación Provincial de Cáceres.
 - 2ª Domicilio: Plaza de Sta. María, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Cáceres. 10071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Cáceres.
- b) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: el 6º día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil, no obstante en el caso de que existan proposiciones por correo, y cumplan los requisitos establecidos en el punto 6.C del Pliego, se informa que la Mesa de Contratación se aplazará hasta el recibo de dicha oferta (como máximo 10 días naturales).
- e) Hora: las doce.

MODELO DE PROPOSICIÓN

«Don con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en.....C/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante, Procedimiento Abierto, el contrato de y una vez examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a ofrecer el siguiente precio:

- A) Precio sin I. V. A. _____ euros.
- B) Impuestos sobre el Valor Añadido _____ euros.
- C) TOTAL (A+B) _____ euros.

Existe crédito suficiente para financiar las obras.

11. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (No procede).

Cáceres, 28 de noviembre de 2008.- El Secretario,
Augusto Cordero Ceballos.

7406

ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO LOCAL

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO LOCAL DEPENDIENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, POR LA QUE SE CONVOCA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2010 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE PINTORES, 10, DE CÁCERES.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Organismo Autónomo para el Desarrollo Local dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gestión y Administración.

c) Número de expediente: 420/08

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es el servicio de limpieza de edificio ubicado en Calle Pintores 10, de Cáceres, con una empresa especializada, en todas las oficinas e instalaciones que ocupan en inmueble, tanto los espacios ocupados por el OADL como por otros departamentos de la Diputación Provincial de Cáceres, para los años 2009 y 2010, con opción de prórroga por otros dos.

b) Lugar de ejecución: Edificio situado en la Calle Pintores, número 10, de Cáceres.

c) Plazo de ejecución: Dos años con opción de prórroga por otros dos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Se señala como tipo de licitación la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (222.937,48 €) euros más el IVA del 16%, lo que

supone un total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (51.724,13 €) durante el primer año y CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.310,34) el segundo, incluyendo el coste de ejercitar las posibles prórrogas por dos años más:

- Año 2009: 51.724,13 euros más IVA: 60.000,00 €
- Año 2010: 54.310,34 euros más IVA: 63.000,00 €
- Año 2011: 57.025,86 euros más IVA: 66.150,00 €
- Año 2012: 59.877,15 euros más IVA: 69.457,50 €

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Organismo Autónomo para el Desarrollo Local.

b) Domicilio: Calle Pintores, número 10.

c) Localidad y Código Postal: Cáceres, 10003.

d) Teléfono: 927-255-600.

e) Telefax: 927-255-606.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho días a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el BOP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, en el plazo de ocho días contados a partir del de publicación de este anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local. Primera planta.

2. Domicilio: Calle Pintores, número 10.

3. Localidad y Código Postal: Cáceres, 10003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar del día de apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Organismo Autónomo para el Desarrollo Local.

b) Domicilio: Calle Pintores, Número 10.

c) Localidad y Código Postal: Cáceres, 10003.

d) Fecha: 16 de diciembre de 2008.

e) Hora: 10,00 horas.

En Cáceres a 28 de noviembre de 2008.-La Vicepresidenta (Resolución 785, BOP nº 172 de 05/09/07), Rosario Cordero Martín.

ALCALDÍAS

MONTÁNCHEZ

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en su sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008 la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se expone al público por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias de conformidad con lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de que no produciéndose ninguna de estas el acuerdo devenga definitivo se publica el texto íntegro de la ordenanza con las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El «Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras» que se aplicará en este Municipio, tiene su origen y fundamentos en los principios y normas legales que les afecten y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan al presente documento.

Así pues, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por dichos principios, por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley y por lo previsto en la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas actividades cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el Art. 2 de la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta y de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de

soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra y obras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, y vaciados en cualquier clase de suelo, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado, así como los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivo.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución. El cerramiento de fincas, muros y vallas.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas o carteles que tengan publicidad o propaganda. La colocación de carteles y propaganda, y su instalación en edificios, toldos y marquesinas.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo. Cualquiera de las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

l) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

ll) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo. Los rellenos.

m) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación

n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

o) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

p) La instalación de invernaderos.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Obras de fontanería y alcantarillado.

t) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

u) Obras en cementerios.

v) Alineaciones y rasantes.

w) Plantas térmicas (solares, de combustión, atómicas), plantas hidráulicas, plantas eólicas, plantas solares, plantas geotermales, plantas de fuentes, plantas novedosas o no tradicionales.

x) Las actividades sujetas a comunicación previa reguladas en los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

y) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras así como los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 6. Base imponible.

6.1 Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

6.2 En las obras menores se considerará como tal el presupuesto presentado por los particulares, siempre que dicho presupuesto sea igual o superior al que resultase de la aplicación del precio medio establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo I a esta Ordenanza y en las generales, el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio oficial correspondiente, siempre que dicho presupuesto sea igual o superior al que resultase de la aplicación del precio máximo establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo I a esta Ordenanza.

En el caso de que el presupuesto que figure en el presupuesto presentado por los particulares o en el proyecto visado por el colegio oficial resultase inferior, la base imponible del impuesto estará constituida por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior (5.2) y recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

6.3 Dicha fórmula será utilizada, también, en aquellos casos en los que en el proyecto de legalización de las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades, incluidos los usos, regulados por la ordenación territorial y urbanística, cuando se realicen o hayan realizado sin contar con los correspondientes actos legitimadores previs-

tos en la Ley 15/2001, o al margen o en contravención de dichos actos, (clandestinos), y cuando dichos actos no son compatibles con la ordenación territorial y urbanística, (ilegales), el presupuesto que figure en el proyecto visado por el colegio oficial sea inferior al que resultase de la aplicación del precio medio establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo I a esta Ordenanza elaborada, la base imponible del impuesto estará constituida por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior,(5.2) y recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Dicha fórmula será utilizada también cuando por parte del particular titular de las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades, incluidos los usos, a los que se refiere el apartado anterior, no presenten proyecto de legalización.

6.4 La Administración actuante podrá exigir hasta un 15% del precio total de las obras legalizadas o realizadas para la legalización de obras clandestinas o ilegales, precio que será calculado conforme a la fórmula establecida en el Anexo I de esta Ordenanza.

6.5 De acuerdo al artículo 5.4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo, con lo cual, dicho presupuesto formará parte de la base imponible del impuesto.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 2,46% sobre el valor declarado en la solicitud de Licencia de Obras.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, debiendo justificar su ingreso en el momento de presentar la solicitud de Licencia de Obras. Este ingreso tendrá consideración de «pago a cuenta» hasta que los Servicios Técnicos municipales comprueben la correcta liquidación de la obra ejecutada. En caso de discrepancia, se procederá según lo establecido en el punto 6.4 de la ordenanza

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, así como a aquellas Viviendas Calificadas de Autopromoción por la Junta de Extremadura.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

3. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados siempre y cuando no se destinen a un uso o servicio público.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Las sumas de bonificaciones contempladas en los puntos anteriores, no podrán superar el 75% de la cuota resultante.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I (ORDENANZA I.C.I.O)**1.- PRESUPUESTO DE REFERENCIA**

$$Pr = Cpri \times (Si / MI / M^2)$$

En los edificios con diferentes usos y calidades, se recomienda calcular Pr para cada uno de ellos donde:

S = Superficie construida. Es la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores cuya altura libre sea superior a 1,50 m, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies cubiertas no cerradas, balcones, terrazas y pérgolas, se computarán por el 50% de su superficie.

MI = Metro lineal

M² = Metro cuadrado.

Cpri = Coste de referencia.

$$Cpri = Cp \times UT$$

donde:

Cp = Coste medio Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez (550,00) €/m²

UT = Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

1.1 Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación. (UT)

USO/TIPOLOGÍA

UT

VIVIENDA/RESIDENCIAL

Unifamiliar aislada y pareada	1,40
Unifamiliar entre medianeras y adosadas (1 o 2 viviendas)	1,10
Unifamiliar en hilera (3 ó más viviendas)	1,00
Edificio plurifamiliar aislado	0,95
Edificio plurifamiliar entre medianeras	0,90

VIVIENDA/PREFABRICADAS (Aplicar al módulo mínimo obtenido conforme a lo establecido en Anexo de esta Ordenanza para el caso de Viviendas Unifamiliares).

Vivienda Prefabricada tipo sándwich	0,70
Vivienda Prefabricada de madera	0,80
Vivienda Prefabricada con paneles maderas ...	0,90
Vivienda de madera maciza	1,00

REHABILITACIONES/ REFORMAS (Sólo aplicable en los supuestos sobre edificaciones preexistentes, con los siguientes valores)

Casos de rehabilitación total	1,10
Casos de rehabilitación de instalaciones y acabados	0,65
Casos de rehabilitación de acabados	0,30
Movimiento de Tierras	0,015
Cimentación	0,05
Estructura	0,20
Albañilería	0,15
Cubiertas	0,10
Saneario Horizontal	0,02
Solados, revestimientos y alicatados	0,20
Carpintería y cerrajería	0,08
Instalaciones de electricidad	0,04
Instalaciones de Fontanería y saneamiento	0,03
Grifería y Sanitarios	0,035
Instalaciones especiales	0,04
Vidrios	0,01
Pinturas	0,03

LOCALES COMERCIALES

En planta baja de edificios de viviendas, (en bruto) (*)	0,50
Almacenes y locales en otras plantas distintas a la baja, (en bruto)	0,70
Local comercial acondicionado sin uso	1,00
Locales comerciales acondicionados	1,15
Hipermercados, mercados, supermercados ...	1,25

OFICINAS:

Cuando sean anexas a edificios de viviendas, se asimilarán a la tipología residencial correspondiente en edificios de uso exclusivo

1,40

GARAJE/APARCAMIENTO

En planta baja de edificios de viviendas

TRASTERO

En planta semisótano de edificio de viviendas ... 0,65
En cualquier otra planta o edificio de uso público ... 0,75

INDUSTRIAL

Naves sencillas en bruto y sin instalaciones	0,50
Naves sencillas adaptadas	0,60
Edificaciones industriales singulares	1,00

DOCENTE

Preescolar y enseñanzas primaria, secundaria, universitaria o F.P 1,40

SANITARIO

Hospitales y clínicas 1,80
Dispensarios, botiquines y salas de velatorio .. 1,15

HOTELES, ASILOS Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS

Hoteles de 4 y 5 estrellas 1,80
Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas, Moteles y Turismo Rural 1,20
Pensiones y Hostales 1,00
Residencias de ancianos 1,15

ESPECTÁCULOS Y OCIO

Cines, teatros, discotecas, salas de fiesta, casinos .. 2,00

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Cubiertas: Gimnasio 1,30
Polideportivos 1,60
Piscinas 1,80
Frontones 1,70
Instalaciones al aire libre
Gradas sin cubrir 0,25
Vestuarios 1,00
Graderíos con vestuarios 1,20
Piscina (los primeros 40m²) 1,10
Resto m² 0,70
Frontones 0,40
Plazas de Toro 0,70

OTROS EDIFICIOS SINGULARES: Otros tipos de edificaciones no contemplados en apartados anteriores,

Estaciones de Autobuses 1,80
Bibliotecas 1,30
Museos 2,00
Edificios Religiosos 1,60
Palacios de Congresos 2,00
Tanatorios 1,40

OBRA CIVIL

Piscinas al aire libre 0,80
Parques públicos 0,30
Urbanización (**) 0,14
Pistas de asfalto, hormigón y terrazas con drenaje 0,06
Jardines privados 0,10
Expediente de Derribo de edificaciones 0,05

VALLADOS/CERRAMIENTOS:

Vallados de malla metálica y soportes metálicos conforme a la Ley 15/2001 y a la Ley de Caza de Extremadura 0,02
Vallado de Bloques cerámicos, termoarcilla, hormigón... 0,05
Vallado de Placa de Hormigón Prefabricada y perfiles metálicos 0,18

POZOS DE SONDEO

Pozo de sondeo 0,10

(*) Local en bruto con paramentos enfoscados.

(**) Aplicado a la superficie de viales, incluyendo acerados, aparcamientos, viales peatonales, escaleras y rampas. Los usos no específicamente contemplados en esta relación se asimilarán a los ya definidos.

Contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Montánchez a 28 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Juan Alcázar Rubio.

7360

TALAYUELA

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de 24 de noviembre de 2008 se resolvió aprobar definitivamente la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TALAYUELA

Exposición de motivos

La necesidad de abastecer de mercancías a las industrias y comercios del municipio de Talayuela, así como el suministro de materiales para las obras de construcción y reparación de inmuebles que se realizan, necesariamente ha de hacerse compatible con el tránsito rodado y peatonal, con el fin de que las actividades citadas no supongan dificultades insuperables o situaciones de riesgo para el normal desenvolvimiento de las personas y vehículos por las calles de los núcleos de población.

Por ello, se hace necesario regular este tipo de operaciones, siendo ello de competencia municipal en virtud de lo establecido en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en los apartados a) y b) del art. 7 del Real Decreto Legislativo 399/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 38.4 del mismo Cuerpo Legal, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Esta regulación implicará una previa definición del objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como de los conceptos que se manejan a los efectos de la misma, incluyendo entre ellos los distintos tipos de vehículos y señalando los regímenes de uso de los lugares o espacios reservados a estos fines.

En el ámbito de esta regulación y con el fin de que las vías que constituyen el centro urbano y que, en consecuencia, presentan mayor conflictividad en mate-

ria de tráfico en las horas centrales de cada jornada, no tengan que soportar la dificultad añadida que supone la realización de operaciones de carga y descarga, se establecen determinadas limitaciones horarias.

Habida cuenta, por otra parte, que la realización de estas maniobras debe ser compatible con el resto de las actividades que se realizan en la vía pública, se hace preciso regular la forma en que han de realizarse, en función del tipo de mercancías de que se trate y teniendo especialmente en cuenta el caso de las mercancías de gran peso o volumen y las nocivas o peligrosas, para las que se determinan especiales condiciones de autorización.

Finalmente, se establece el régimen sancionador aplicable a las infracciones que, del mismo modo, se tipifican, a la presente norma.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las operaciones de carga y descarga en las vías del casco urbano del municipio de Talayuela que, independientemente de su titularidad, pública o privada, puedan ser utilizadas por una colectividad no determinada de personas.

Artículo 2.- Definición de conceptos.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

2.- Serán consideradas operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para el transporte de cualquier clase de mercancía.

3.- Se considerarán vehículos autorizados para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para ello, aquellos que estén destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes.

Artículo 3.- Tipos de vehículos.

En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

1ª.- Vehículos de menos de 3.500 Kg. de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada)

2ª.- Vehículos de más de 3.500 Kg. y menos de 16.000 Kg. de M.M.A.

3ª.- Vehículos de más de 16.000 Kg. de M.M.A.

Artículo 4.- Lugares autorizados.

1.- Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en los lugares reservados que para este menester existan en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento, respetando las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Los vehículos comprendidos en la segunda modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados

para este menester que existen en las vías de la ciudad y sólo durante los horarios que se indican en las señales que delimitan el espacio reservado.

3.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad no podrán efectuar operación alguna de carga y descarga sin la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno Local, tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendiendo a las circunstancias del tráfico.

Artículo 5.- Horarios.

1.- Para la realización de operaciones de carga y descarga en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se establecen los siguientes horarios:

De 8 a 10 horas y de 16 a 18 horas

Para efectuar operaciones de carga y descarga fuera del anterior horario será preciso solicitar la correspondiente autorización que se formulará ante la Jefatura de la Policía Local.

2.- Los horarios establecidos en el apartado anterior figurarán en las placas instaladas para delimitar los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.- En los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a VEINTE MINUTOS.

4.- Fuera de los horarios señalados para cada espacio reservado, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares, sin perjuicio de la observancia de otros regímenes que se establezcan.

CAPÍTULO II: FORMA DE REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 6.- Normas para la realización de las operaciones.

En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas:

1ª.- Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo en ningún caso.

2ª.- Se realizarán con medios y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad.

3ª.- Se deberán evitar los ruidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás usuarios de la vía, sean peatones o conductores de vehículos.

4ª.- Deberán adoptarse las pertinentes medidas de precaución para evitar, durante su realización, la producción de daños o deterioros de los pavimentos y los elementos instalados en la vía.

Artículo 7.- Limpieza y reparación de daños.

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, será responsable el conductor del vehículo y su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 8.- Mercancías u objetos de gran peso o volumen.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen no podrá realizarse sin la autorización previa y expresa de la Junta de gobierno Local, tramitada según el procedimiento señalado en el artículo 11 de la presente Ordenanza y que se concederá una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y a garantizar o, en su caso, regular la libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 9.- Mercancías insalubres, nocivas y peligrosas.

La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres necesitará la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno Local en las condiciones señaladas en el Artículo anterior y los vehículos desde los que se lleven a cabo dichas maniobras no podrán detenerse ni estacionar más que en los lugares señalados para la carga y descarga y durante el tiempo que se haya determinado para ello.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones a lo preceptuado en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Artículo	Conceptos	Importe
4 - 1	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares donde no esté autorizado estacionamiento	60 €
4 - 2	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares y/u horas distintos de los expresamente señalados.	60 €
4 - 3	Por realizar maniobras de carga y descarga sin autorización de la JPL o en lugares u horas distintos de los autorizados	60 €
5	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares y/u horas fuera de las señaladas y/u horas fuera de las señaladas en cada caso que se cita	90 €
5 - 3	Por dejar un vehículo particular estacionado en una reserva de carga y descarga durante el horario señalado o por permanecer en ella más de VEINTE MINUTOS	60 €
6 - 1	Por depositar mercancías, objetos o materiales sobre el suelo	60 €
6 - 3	Por realizar las maniobras de forma ruidosa o causar dificultades a la circulación de vehículos o peatones	60 €
8 y 10	Por realizar las maniobras sin autorización o no observar las medidas exigidas.	150 €
9	Por realizar maniobras con este tipo de materiales sin autorización o en circunstancias distintas de las autorizadas.	150 €

Artículo 10.- Mudanzas.

Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar fuera de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga o en dichos espacios fuera de los horarios indicados para ello, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno Local en las condiciones señaladas en el artículo 8.

Artículo 11 -Tramitación de las autorizaciones.

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga a las que se refieren los artículos 4.3, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito ante la Junta de Gobierno Local.

2.- La solicitud se ajustará al modelo que figura anexo a la presente Ordenanza.

3.- La solicitud deberá ser presentada ante la Junta de Gobierno Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

4.- En los casos en los que la autorización implique aprovechamientos especiales de la vía pública se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 12.- Tipificación de las infracciones.**

Se considerará infracción el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Competencia.

La competencia para sancionar en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.

Artículo 15.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente sobre el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

No se impondrá sanción alguna en virtud de la presente Ordenanza sin la previa instrucción del oportuno expediente, tramitado de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo.

Artículo 17.- Prescripción.

1.- La acción para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribe a los tres meses, contados a partir del día de la comisión de los hechos. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar la identidad o domicilio o por la notificación de la denuncia.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, siendo interrumpida dicha prescripción sólo por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 18.- Caducidad.

Si no hubiere recaído resolución transcurridos TREINTA DÍAS desde la finalización del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, de oficio o a instancia del presunto infractor, excepto en el caso en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Régimen supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos que la desarrollan.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en

el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Talayuela 24 de noviembre de 2008.- El Alcalde,
Raúl Miranda Manzano.

7308

TALAYUELA**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º. Naturaleza, Fundamento y Régimen Jurídico

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad

5. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

6. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

No están sujetos al Impuesto:

1. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos a uso público.

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3º. Exenciones

1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado.

Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

Ø En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Ø En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio.

También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Exención potestativa de carácter rogado.

Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5º. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 6º. Reducción de la Base Imponible

Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

1. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a) La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

b) La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 67.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

a) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

c) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

d) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 2º y b) 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

e) En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se

iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

f) En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 7º. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8º. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 060%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general: 080%

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 130%

Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 130%

Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 130%

Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 130%

Artículo 9º. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación.
- b) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- d) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 73.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 21.000,00 €
- c) Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 18.000,00 €

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Certificado de familia numerosa.
- d) Certificado del Padrón Municipal.
- e) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 5 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la

liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 7 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 10º. Periodo Impositivo y devengo

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 11º. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12º. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 13º. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 14º. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2008.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de este precio público por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios municipales de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

2. La obligación de contribuir nace desde el momento que se presta el servicio.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición del precio público por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización de las instalaciones objeto de este precio público.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 28.1) y 29 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones subjetivas

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2. Haber sido declaradas pobres por precepto legal

3. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

4. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la utilización del servicio que se presta.

2. La cuota de Tarifa corresponde al uso y disfrute de las instalaciones.

Artículo 6º. Tarifas

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Casa de Baños	
1. Por entrada personal.....	
Duchas	
1. Por entrada personal.....	
Piscinas	

1. Por entrada personala)

Niños hasta 14 años de edad.....1,00
b) Mayores desde 14 años de edad.....1,80

2. Bonos de temporada

a) Niños hasta 14 años de edad.....21,60
b) Mayores desde 14 años de edad.....24,00

Instalaciones deportivas

a) Pista Polideportiva Municipal.....
b) Pabellón Polideportivo Municipal.....

Artículo 7º. Bonificaciones de la cuota

1. Los bonos de carácter familiar estarán integrados por:

a) Unidad familiar que formen el matrimonio y los hijos menores de 14 años. Este bono tendrá una reducción del 20% en cada uno de sus integrantes. Es obligatorio para la expedición de este bono que al menos el cabeza de familia o su esposa/pareja sean los titulares del mismo.

b) Unidad Familiar que formen familias monoparentales que así lo acrediten ante las oficinas municipales (madres o padres separados y/o divorciados legalmente, madres solteras cuyas parejas no hayan reconocido a sus hijos, tutores o guardadores legales por sentencia judicial). Este bono tendrá una reducción del 20% en cada uno de sus integrantes. Es obligatorio para la expedición de este bono que al menos el cabeza de familia, en el que concurran algunas de las circunstancias expuestas anteriormente, sea el titular del mismo.

2. Tendrán una bonificación del 50% del precio establecido para entradas y bonos, los siguientes usuarios:

a) Personas que tengan reconocida la condición de pensionistas en las siguientes modalidades:

- Jubilación
- Invalidez permanente y absoluta
- Viudedad y orfandad

b) Personas mayores de 65 años que carezcan de pensión y cuyo cónyuge sea también beneficiario de bonificación.

3. Estarán exentos del pago del precio fijado en la presente Ordenanza, los siguientes usuarios del servicios:

a) Personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

El reconocimiento de la bonificación, a que se refiere los dos puntos anteriores, será acordado por el Ayuntamiento, previa solicitud documentada del interesado.

Una vez reconocida la bonificación, por el Ayuntamiento se expedirá el carnet acreditativo, que tendrá la consideración de PERSONAL E INTRANSFERIBLE, el cual deberá portar obligatoriamente la fotografía del usuario solicitante, y tendrá una validez mientras tanto continúen las condiciones que originaron su expedición.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio demandado.

2. No se podrá disfrutar del servicio sin que previamente se haya satisfecho la cuota correspondiente.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2008.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Artículo 1º. Naturaleza, Fundamento y Régimen Jurídico**

5. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento estableció la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA que se registró por la presente Ordenanza.

7. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registró en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Lo constituye el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

7. Tampoco se producirá la sujeción en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3º. Exenciones

1. Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

Ø Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

Ø Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3. Asimismo, estarán exentos aquellas liquidaciones que una vez practicadas den como resultado una cuota líquida inferior a 6,00 €.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

1. A título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

Artículo 5º. Base imponible

1. Está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A dichos efectos, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

Ø Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

Ø En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

Ø El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

Ø El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

Ø El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volu-

men de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- c) Primer año ...
- d) Segundo año ...
- e) Tercer año ...
- f) Cuarto año ...
- g) Quinto año ...

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 270 %
- b) Periodo de hasta diez años: 260 %
- c) Periodo de hasta quince años: 250 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 240 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 20%
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7º. Bonificaciones

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:
 - a) El 50% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 3.000,00 euros.
 - b) El 50% si el valor catastral del terreno excede de 1.000,00 euros.
2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8º. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o

contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º. Gestión

1. Se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

4. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

5. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

6. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

7. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11º. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Una. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Dos. Modelos de declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3) del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, podrán ser utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2008.

7353

ALMARAZ

Anuncio

Solicitada la licencia de instalación de la actividad de «Centro de estética» sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por D.ª M.ª Nieves Salgado González, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad n.º 11.774.185 W actuando en nombre propio, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Extremadura, 77, 10350 de Almaraz (Cáceres), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Almaraz a 24 de noviembre de 2008.- La Alcaldesa, M.ª Sabina Hernández Fernández.

7315

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

GUSTAVO ADOLFO DE LA LLAVE LOZANO, S.L., CIF B 10193605, con expediente n.º 29/04-AO, solicita licencia de apertura para la actividad de «VENTA DE AVES DE CORRAL Y NÚCLEO ZOOLOGICO PARA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA» sita en la C/. Constructores, parcela n.º 47.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Navalmoral de la Mata a 7 de noviembre de 2008.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Demófilo Pascual Marcos.

7339